



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 054-2021.
Ejecutante: Colpatria S.A.
Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.
A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual se solicita respuestas de las entidades a las cuales se ofició para las medidas cautelares, se le hace saber al peticionario que si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 48 fijado hoy 29 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 098-2016.

Demandante: José Juan Agustín Muñoz.

Demandado: Ignacio Velandía Rojas y otros.

A.I.

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto calendarado el 29 de octubre de 2021, mediante el cual fueron fijados honorarios definitivos al perito designado dentro de las presentes diligencias.

Manifiesta el inconforme, que mediante auto del 10 de septiembre hogaño ya habían sido asignados los honorarios al perito Ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, y que no es procedente fijar nuevamente dicho pago dentro del mismo proceso.

Al volver el despacho a las actuaciones surtidas, no se necesita realizar un pronunciamiento extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al recurrente, pues efectivamente en el auto antes relacionado se fijaron los honorarios definitivos y no es procedente fijarlos nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

RESUELVE:

1.Reponer para revocar el auto fechado 29 de octubre de 2021, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

Consecuente con lo anterior estese a lo resuelto mediante auto del 10 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
 Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°048 fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Tutela N° 147-2021.

Accionante: María Rosalba Gómez de Rodríguez.

Accionado: Medimás E.P.S.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN interpuesto por la parte accionante fue presentado fuera del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de impugnación presentado por la parte accionada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°48 fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión y entrega de vehículo N° 164-2021.
Solicitante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado: Marisol Beltrán Beltrán.
A.S.

Previo a calificar la solicitud presentada por la parte interesada, aclare el solicitante si existe proceso en curso ante la autoridad competente, o si lo pretendido es dar inicio al proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del C.G.P., de conformidad con lo signado por el artículo 2.2.2.4.2.3. de la ley 1835 de 2015, concordante con el artículo 61 de la Ley 1576 de 2013¹.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48
Hoy 29 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.

¹ **Artículo 61. Aspectos generales.** Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes provisiones especiales:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 076-2015.
Ejecutante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Ejecutado: Miguel Prieto
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, se le informa al peticionario, que para solicitar el desarchivo deberá cancelar el correspondiente arancel judicial, así mismo se informa que en el número 308200006325 convenio 13472, por valor de \$6.000 los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 048 fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de desacato N° 114-2021.
 Accionante: Alfonso Rodríguez Cruz.
 Accionado: Convida EPS
 A.S.

Obre en autos la documental presentada por el Hospital San Francisco de Gachetá, y póngase a disposición de la parte accionante.

De otro lado, se observa que mediante auto del 12 de noviembre de 2021, se ordenó requerir a la accionada Convida EPS, para que diera cumplimiento y se manifieste al respecto de lo allí indicado; así mismo se ordenó correr traslado por el término de tres (03) días del incidente, teniendo en cuenta que se decidió dar trámite al mismo; por último se ordenó notificar por el medio más expedito al accionante, y como quiera que no aparecen los oficios dentro del expediente donde consten las notificaciones pertinentes; por secretaría procédase tal como lo dispone la precitada decisión, ello con el fin de evitar futuras nulidades o fallos inhibitorios.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
 Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°048 fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reivindicatorio N° 110-2020.

Demandante: María Teresa Martín Gordillo.

Demandado: María Raquel Velandía.

A.S.

Como quiera que el día 18 de noviembre de 2021, no fue posible terminar con la audiencia de inspección judicial, por cuanto no aparecen en el expediente los documentos necesarios para proceder con el dictamen pericial por parte del perito designado dentro de las presentes diligencias, se hace necesario requerir a la oficina de Planeación a la Alcaldía Municipal, para que se allegue los planos de la licencia de construcción del predio de la demandada y el folio de matrícula de mayor extensión de donde se desprenden los predios de propiedad de las partes.

De otro lado, observa el despacho que no se tiene certeza de la ubicación, ni plena identificación del bien objeto de las pretensiones de la demanda, por lo que es del caso que se presente un dictamen pericial por la parte actora, donde se indique los linderos, colindantes y ubicación geográfica del predio pretendido en reivindicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., ello con el fin de adelantar la correspondiente inspección y que se pueda rendir el peritaje ordenado de oficio, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Requierase a la Oficina de Planeación-Alcaldía Municipal de Gachetá, para que allegue con destino a este proceso los planos que acompañaron la solicitud de licencia de construcción, que se adelanta en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-24782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, de propiedad de la demandada María Raquel Velandía. Ofíciase.
2. Apórtese por la parte demandante el certificado de tradición y libertad número 160-24433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.
3. Apórtese por parte del demandante, dictamen pericial con plano donde se indique los linderos, colindantes y ubicación geográfica del predio pretendido en reivindicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 48 fijado hoy 29 de noviembre 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo N° 160-2021.

Demandante: Elifonso Enrique Romero Penagos.

Demandado: Mario Humberto Velandía Fonseca.

A.S.

Como quiera que se presenta póliza para decretar la medida cautelar, estese a lo resuelto mediante auto del 19 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 48
Hoy 29 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 165-2021.

Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Causante: Israel Prieto Prieto.

A.S.

Como quiera que se presenta demanda de sucesión intestada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del causante Israel Prieto Prieto, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Apórtese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 del CGP., concordante con el art. 265 ibídem.
2. Apórtese inventario de los bienes relictos de conformidad con lo signado por el artículo 444 N° 6.
3. Anexe el documento mediante el cual se le concede la facultad al togado Francisco Javier Beltrán, para iniciar el presente proceso de sucesión en nombre del ICBF, y de otorgar poder para tal efecto.
4. Precise el domicilio de los demandantes. Art. 82-2 del CGP.
5. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art.73 del CGP., concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 048 fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 160-2019.

Demandante: José María Beltrán Martín.

Demandado: Virginia Martín y otros.

A.S.

Como quiera que mediante auto inmediatamente anterior, se ordenó el emplazamiento de la demandada Virginia Martín, revisado el expediente se observa que a pesar de no haber ordenado su emplazamiento, la misma fue emplazada por el despacho, al realizar la correspondiente publicación en la página del Consejo Superior de la Judicatura para personas emplazadas; en consecuencia, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en el artículo 392 concordante con los artículos 372-373 del C.G.P., de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1.Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y ss del C.G.P., para el día nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2.Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicaran sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3.De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante y de los demandados.

4.. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales (folio 16).

4.3. TESTIMONIALES

- Andrés Beltrán.
- Alipio Calderón.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5. DE OFICIO

- 5.1. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.
- 5.2. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.
- 5.3. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 48 fijado hoy 29 de noviembre 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 054-2021.
Ejecutante: Colpatría.
Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.
A.S.

Se presenta memorial por parte del demandante dentro del presente asunto, mediante el cual solicita la medida de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-186582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el cual fue debidamente embargado según el certificado de tradición y libertad aportado, y el cual es de propiedad del demandado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1. **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-186582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.
2. Para tal efecto se comisiona al Juez Civil Municipal de Villavicencio (Reparto) para la práctica de la diligencia secuestro del bien citado en el numeral primero, de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P., igualmente se comisiona con las facultades para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 48 fijado hoy 29 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria